



APRUEBA PROYECTO TECNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EN AREA DE MANEJO BALTAZAR, X REGION.

VALPARAISO, - 7 MAR. 2018

R. EX. Nº 846

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Baltazar, X Región, C.I. 14182 de 2017 y C.I. 1404 de 2018**, y el Acta de Asamblea de fecha 16 de agosto de 2017, todos presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Ramos Similares "Pichicolo"; el Certificado C.P.GRO. Nº 12.210/100, de fecha 14 de noviembre de 2017, de la Capitanía de Puerto de Río Negro Hornopirén; el Informe Técnico Nº 157 de fecha 16 de febrero de 2018 y el Informe Técnico (U.OT.) Nº 22, de fecha 18 de enero de 2018, ambos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; el Memorándum (URB) Nº 001/2018, de fecha 02 de enero de 2018, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091, Nº 20.434, Nº 20.583, Nº 20.597 y Nº 20.657; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 319 y Nº 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005, Nº 49 de 2009, Nº 129 de 2013, Nº 96 de 2015, y Decreto Exento Nº 1682 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos Nº 63 de 2008 y Nº 1527 de 2014, ambos del Ministerio de Defensa Nacional; el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Nº 185 de 2010, del Servicio Nacional de Pesca; las Resoluciones Exentas Nº 1976 de 2008, Nº 1981 de 2010, Nº 427, Nº 956, Nº 2822, todas de 2014, Nº 152, Nº 2785 y Nº 3054, todas de 2015, Nº 3180 de 2016, Nº 1754, Nº 2013 y Nº 4469, todas de 2017, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Nº 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Ramos Similares "Pichicolo", presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 9, 10 y 11 del D.S. Nº 96 de 2015, citado en Visto, para desarrollar actividades de acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Baltazar, X Región**.

Que mediante Informe Técnico N° 157 de 2018, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura en área de manejo, conforme lo dispuesto en el artículo 17 del D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura **C.I. 1404 de 2018**, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Ramos Similares "Pichicolo", R.U.T. N° 65.305.390-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 2037 de fecha 10 de julio de 2002 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 10010532, domiciliado en Calle 21 de Septiembre s/n, Hornopirén, X Región de Los Lagos, para desarrollar actividades de acuicultura con las especies Chicorea de Mar ***Chondracanthus chamissoi***, Huiro ***Macrocystis pyrifera***, Luga Roja ***Gigartina skottsbergii*** y Luga Negra ***Sarcothalia crispata***, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Baltazar, X Región**, individualizada en el artículo 1° letra h) del D.Ex. N° 1682 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Las actividades de acuicultura que se autorizan por la presente resolución se desarrollarán dentro del área de manejo ya individualizada, donde se instalarán 105 long line de 100 metros cada una, con una producción máxima de Chicorea de mar de 2.000 kilogramos, de Huiro de 482.994 kilogramos, de Luga Roja de 6.000 kilogramos y de Luga Negra de 6.000 kilogramos, según se indica en el Informe Técnico citado en Visto, en un área de 9,46 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas, referidas a la Carta SHOA N° 7340, DATUM WGS-84, son las siguientes:

VERTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	42° 06' 04.56"	72° 35' 16.19"
B	42° 06' 07.23"	72° 35' 08.26"
C	42° 06' 22.26"	72° 35' 13.63"
D	42° 06' 19.59"	72° 35' 21.56"

3.- Las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan, no podrán afectar las especies naturales que habitan en el área de manejo, en circunstancias que representen un peligro o pongan en riesgo su existencia, produzcan alteraciones en perjuicio del medio ambiente o que causen o puedan causar un daño significativo en la comunidad bentónica del área.

4.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

5.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la información ambiental a que se refiere el artículo 19 del D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, citado en Visto, en los mismos términos que en dichas normativas se indican.

6.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante D.Ex. N° 63 de 2008, renovada mediante D.Ex. N° 1527 de 2014, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilita a usar el sector objeto de las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan.

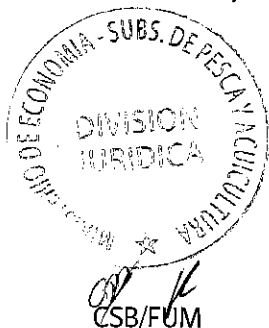
7.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades, corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución, del proyecto técnico de acuicultura en área de manejo **C.I. 1404 de 2018**, y del Informe Técnico N° 157 de 2018, citado en visto, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional, y al peticionario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRONICO DE ESTA SUBSECRETARÍA



JOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)